

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4055-2017

Fecha 4 de enero de 2018

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Hola muy buenas tardes por este medio nomás quiero hacer de su conocimiento que en la jurisdicción de nuestro departamento de Usulután municipio de Tecapan en el cantón el Jícaro tenemos un promotor que se ha dado la tarea de insultar a los ancianos y lo consideramos una persona incompetente e incapaz de trabajar con personas de la tercera edad. Al mismo tiempo mencionarles que por lo general desde las 12 del mediodía él termina sus labores y los ancianos las tienen que estar buscando su casa para poder firmar esperamos que tomen pronta acción sobre esta persona que no está llevando a cabo una labor que lo dignifique y lo ennoblezca como los demás de sus compañeros gracias y bendiciones". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 18 de diciembre de 2017 al 9 de enero de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.*

*Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a*

### Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Facebook Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, solicitó la información en poder o recopilada en la Institución sobre lo indicado al área de la jefatura del Departamento de Capital Humano, quien ha remitido lo siguiente: Por medio de la coordinadora municipal se procedió a sostener reunión el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete a las catorce horas en la Iglesia Bautista en la Comunidad del cantón El Jicaro con todos los adultos mayores de ese cantón para dar su opinión sobre el comportamiento y trato que brinda el promotor asignado a dicha zona, donde muy indignados recibieron la noticia del supuesto maltrato que les brinda el promotor. Todos se pronunciaron y comentaron que el desempeño que realiza el promotor es excelente, es una persona educada y honesta que siempre los visita, que nunca han ido ellos a firmarle a su casa y nunca lo han visto sentado en el amate y que es una calumnia la que le han hecho, ya que el se preocupa por el bienestar de cada uno de ellos, preguntándoles si se encuentran bien de salud, si han asistido a los controles a la Unidad de Salud, que medicamentos toman o que enfermedades padecen.

El equipo técnico conoce también el buen trabajo y desempeño que el promotor realiza en las comunidades que tiene asignadas, nunca se ha escuchado una queja o un mal comentario sobre él. Consideramos que el descontento puede provenir de un participante que solicito cobrar primero y dado que el se encuentra bien de salud a las par de otros participantes que se encuentran con mayor vulnerabilidad por tal motivo indicó que procedería a informar al FISDL.

3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

**NOMBRE\*:**

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**

Información a completar por Solicitante

**Acta de Entrega de Información**

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA FACEBOOK INSTITUCIONAL**

*\*Información requerida*

3